

CONSIDERANDO: Que la profesora **NURYS BEATRIZ BATISTA CANTURENCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0010784-1, le sirvió al Estado por espacio de treinta y dos años, impartiendo docencia en diferentes planteles escolares de la provincia Monseñor Nouel, habiéndose destacado por su gran responsabilidad y respeto, cualidades que le permitieron ganarse el afecto tanto de los padres como de los estudiantes de su zona.

CONSIDERANDO: que por su avanzada edad y diferentes problemas de salud que padecía, la profesora **NURYS BEATRIZ BATISTA CANTURENCIA**, mediante el Decreto No.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989, fue pensionada por el Estado con la suma de RD\$2,600.00 (**DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO**) mensuales;

CONSIDERANDO: Que al no contar con ningún otro medio de ingresos, la suma que recibe como pensión le resulta insuficiente para solventar sus necesidades personales y cubrir el costo de los medicamentos que le resultan indispensables usar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida sirviéndole con dignidad y entrega, y no han acumulado bienes ni riquezas.

VISTO: El artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.- Se aumenta a Ocho Mil Pesos Oro (**RD\$8,000.00**) mensuales la Pensión del Estado de RD\$2,600.00 que recibe la profesora **NURYS BEATRIZ BATISTA CANTURENCIA**.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3.- La presente Ley deroga la parte del Decreto No.55-89 de fecha 7 de febrero del 1989, en lo que respecta a la Profesora **NURYS BEATRIZ BATISTA CANTURENCIA**, y cualquier otra Ley que le sea contraria.

DADA.....

DR. ENRIQUILLO REYES RAMIREZ
Senador Provincia Monseñor Nouel
18 de julio del 2006.-